



Veintiocho de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0457
RADICADO N° 2023-00126-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por EMILIO DE JESÚS RENDON GUTIERREZ contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 16 de mayo de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud de EMILIO DE JESÚS RENDON GUTIERREZ, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y programe al señor EMILIO DE JESÚS RENDON GUTIERREZ los servicios médicos de “interconsulta por fisioterapia y consulta de control o seguimiento por terapias alternativas, citas por medicina alternativa una en 20 días y las demás cada mes para sesiones de TX neuronal sesiones: De 1 tipo prioridad tipo consulta de control”, conforme le fue ordenado por su médico tratante ...”

Decisión que fue confirmada mediante providencia emitida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 09 de junio de 2023, en virtud de la impugnación presentada por la accionada en los siguientes términos:

“Por lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, el 16 de mayo de 2023, dentro del procedimiento de amparo constitucional instaurado por EMILIO DE JESUS RENDON GUTIERREZ, contra la NUEVA EPS y el HOSPITAL ALMA MATER...”

No obstante, la tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha garantizado “consulta de control o seguimiento por terapias alternativas, citas por medicina alternativa una en 20 días y las demás cada mes para sesiones de TX neuronal sesiones: De 1 tipo prioridad tipo consulta de control” ordenada por el médico tratante.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 22 de junio de 2023 procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Como respuesta al requerimiento se allegó escrito señalando que la entidad se encuentra en revisión del caso con el área encargada para determinar las demoras en el trámite de validación, igualmente aclaró que la consulta de control o de seguimiento por terapias alternativas está pendiente el soporte de programación de servicio autorizado bajo rad 262408687 direccionado al Hospital Alma Mater.

Por otro lado, manifestó frente al responsable funcional que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales por servicios de salud es la Gerente Regional ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA y como superior Jerárquico el Vicepresidente de Salud Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, por lo que es a este a quien se debe requerir en dicha calidad.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y como superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional de Antioquia, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta agencia judicial el 16 de

mayo de 2023, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Lo anterior, atendiendo a que si bien la entidad señala que quien ostenta la calidad de superior jerárquico del Gerente Regional de Antioquia es el Vicepresidente de Salud, verificada la estructura organizacional de la NUEVA EPS, se logra colegir que aquel Vicepresidente no funge como superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, pues de hecho se ubica en un rango inferior a este.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR requerirá al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional de Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días indique de qué forma dieron cumplimiento a la totalidad de la orden impartida por este despacho el 16 de mayo de 2023 y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento. Se les CONMINA a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N° 2023-00126-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 100 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de junio de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 